



GOBIERNO  
DE SONORA

# BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA  
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXVI

Número 52 Secc. I

Lunes 29 de diciembre de 2025

## CONTENIDO

FEDERAL • TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA • Copia certificada de la circular emitida por la Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves, con respecto al expediente 1232/23-RA1-01-6. • AVISO • Juicio declaración de ausencia expediente 3178/2024.

## DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA  
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO  
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO  
ING. RICARDO ARAIZA CELAYA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO  
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA



TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES  
ADMINISTRATIVAS GRAVES

PARTICULAR PRESUNTO REPOSABLE: CARLOS  
ESPINOZA VÁZQUEZ

EXPEDIENTE: 963/23-RA1-01-2



SALA AUXILIAR EN MATERIA DE  
RESPONSABILIDADES  
ADMINISTRATIVAS GRAVES

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO  
A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE EL  
PARTICULAR RESPONSABLE CARLOS ESPINOZA VÁZQUEZ, SE ENCUENTRA EN UNA  
INHABILITACIÓN TEMPORAL POR EL PERÍODO DE TRES MESES PARA PARTICIPAR EN  
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS U OBRAS PÚBLICAS.

Con fundamento en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 4, 37, 38, apartado A), fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con el artículo 51, fracciones I, inciso m), y III, párrafos primero y segundo, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de julio de 2020, y sus reformas mediante Acuerdos SS/5/2021 y SS/8/2021, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 04 de marzo y 14 de abril, ambos de 2021, en relación con el numeral primero del diverso G/JGA/13/2021, emitido por la Junta de Gobierno y Administración, a través del cual se determinó que esta Sala iniciaría sus funciones en su carácter de Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Sala Auxiliar, a partir del 01 de abril de 2021; así como con los artículos 1, 3, fracción IV y XXVII, 9, fracción IV, 12, 84, fracción II, 209 y 226, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; **en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia definitiva de TREINTA DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, dictada en el procedimiento de responsabilidad administrativa número 963/23-RA1-01-2, incoado al particular responsable CARLOS ESPINOZA VÁZQUEZ en la cual, se dictaron los siguientes puntos resolutivos:

(...)

I.- Se determina que sí existen elementos para determinar la comisión de la falta administrativa grave de **UTILIZACIÓN DE INFORMACIÓN FALSA** atribuida al particular persona física CARLOS ESPINOZA VÁZQUEZ, y por tanto sí es responsable administrativamente por la comisión de dicha conducta.

II.- En consecuencia, y conforme a las Consideraciones vertidas en el presente fallo, se impone al particular la persona física CARLOS ESPINOZA VÁZQUEZ, la sanción administrativa consistente en una inhabilitación temporal por el periodo de TRES MESES para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 226, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades

Administrativas<sup>1</sup>, una vez que haya causado ejecutoria la presente resolución, gírese oficio al Director del Diario Oficial de la Federación, así como a los directores de los periódicos oficiales de las entidades Federativas, para su publicación.

III.- Asimismo, se impone al C. CARLOS ESPINOZA VÁZQUEZ, la sanción económica de \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 MN., más un peso), la cual deberá ejecutarse de conformidad con lo ordenado en el artículo 225, fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

(...)

En esa virtud, esta autoridad resolutora hace de su conocimiento que, a partir del día siguiente aquel en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con dicho particular, de manera directa o por interpósita persona, por el periodo de 3 (tres) meses.

La presente circular, se emite en la Ciudad de México, el día diecinueve de noviembre de dos mil veinticinco. - Así lo proveyó y firmó el Magistrado Instructor LUIS ÁNGEL LÓPEZ VERA, de conformidad con el Acuerdo G/JGA/44/2025, aprobado por la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, en sesión del 29 de octubre de 2025, publicado en la página de este Tribunal (<http://www.tifa.gob.mx>), ante el Maestro CESAR IVÁN CONTRERAS LÓPEZ, quien autoriza con su firma en términos de la fracción II del artículo 59 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.



LII

SALA AUXILIAR EN MATERIA DE  
RESPONSABILIDADES  
ADMINISTRATIVAS C. MAGÍSTRO LUIS ÁNGEL LÓPEZ VERA

TITULAR DE LA SEGUNDA PONENCIA  
De conformidad con el Acuerdo G/JGA/44/2025, aprobado  
por la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, en  
sesión del 29 de octubre de 2025, publicado en la página de  
este Tribunal (<http://www.tifa.gob.mx>)

EL (LA) SUSCRITO (A) SECRETARIO (O) DE ACUERDOS Cesar Ivan Contreras Lopez  
Contrares Lopez ADSCRITO (A) A LA SEGUNDA PONENCIA DE ESTE  
SALA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 39, FRACCIÓN I, Y FRACCIÓN II, DE LOS ACUERDOS  
V. DE LA LEY ORGÁNICA DE ESTE TRIBUNAL, ASI COMO 51, FRACCIÓN III, DEL  
REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

----- CERTIFICA -----

QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE ÓBRA EN AUTOS DEL  
EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS  
No. 963/23 RA 10102 SUBSTANCIADO EN CONTRA DEL PRESUNTO  
(A) RESPONSABLE Carlos Espinoza Vazquez, LO QUE SE HACE  
CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. DOY FE  
CIUDAD DE MÉXICO, 25/11/23

<sup>1</sup> Artículo 224. Cuando haya causado ejecutoria una sentencia en la que se determine la comisión de faltas de procedimientos, el Tribunal, sin que sea necesario que medie petición de parte y sin demora alguno, girará oficio por el que comunicará la sentencia respectiva así como los puntos resolutivos de ésta para su cumplimiento, de conformidad con las siguientes reglas:

I. Cuando el particular haya sido inhabilitado para participar con cualquier carácter en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, el Tribunal ordenará su publicación al Director del Diario Oficial de la Federación, así como a los directores de los periódicos oficiales de las entidades federativas; y

...

JUZGADO DE LO FAMILIAR CON  
COMPETENCIA ESPECIALIZADA

E D I C T O

DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 3178/2024, RELATIVO AL JUICIO DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA, PROMOVIDO POR ROSA ANGELA ARRIOLA MARTÍNEZ, MEDIANTE RESOLUCIÓN DICTADA EN VEINTISiete DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, SE ORDENÓ EN EL RESOLUTIVO QUINTO: POR LOS RAZONAMIENTOS EXPUESTOS EN EL CONSIDERANDO VI DE LA PRESENTE SENTENCIA SE DECLARA FORMALMENTE LA AUSENCIA DE MIGUEL OMAR SIZO RODRÍGUEZ, EN CONSECUENCIA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY FEDERAL DE DECLARACION ESPECIAL DE AUSENCIA PARA PERSONAS DESAPARECIDAS VIGENTE, SE ORDENA LA PUBLICACIÓN EN FORMA GRATUITA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA POR TRES VECES CON INTERVALOS DE UNA SEMANA EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO Y LA PÁGINA DE LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA EN EL ESTADO DE SONORA. EN LA INTELIGENCIA DE QUE AMBAS PUBLICACIONES SE REPETIRÁN ANUALMENTE, HASTA QUE SE DECLARE LA PRESUNCIÓN DE MUERTE. POSTERIORMENTE, TRANSCURRIDOS DOS AÑOS DE LA DECLARACION DE AUSENCIA, A INSTANCIA DE PARTE INTERESADA, SE DECLARARÁ LA PRESUNCIÓN DE MUERTE, SIEMPRE QUE SE HAYAN HECHO ANUALMENTE LAS PUBLICACIONES ORDENADAS EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 504 DEL CÓDIGO DE FAMILIA PARA EL ESTADO DE SONORA.



JUZGADO DE LO FAMILIAR  
CON COMPETENCIA ESPECIALIZADA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE HERMOSILLO  
SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS.

LV

**RESOLUCIÓN. - HERMOSILLO SONORA A VEINTISIETE DE  
OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO**

**VISTOS** para resolver los autos originales del expediente número **3178/2024**, relativo al Juicio Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de **MIGUEL OMAR SIZO RODRÍGUEZ**, promovido por **ROSA ÁNGELA ARRIOLA MARTÍNEZ**; y

**R E S U L T A N D O S**

1.- Mediante escrito presentado el diecisés de diciembre de dos mil veinticinco, compareció ante este Tribunal **ROSA ÁNGELA ARRIOLA MARTÍNEZ**, por su propio derecho y promovió en la vía Jurisdicción Voluntaria el juicio de **Declaración especial de Ausencia**, en relación a su esposo **MIGUEL OMAR SIZO RODRÍGUEZ**, manifestando en esencia:

*Que ella y el señor MIGUEL OMAR SIZO RODRÍGUEZ contrajeron matrimonio el tres de junio de dos mil tres, del que procrearon tres hijos, de nombres DANNA YAMILÉTH SIZO ARRIOLA mayor de edad, quien es a la fecha mayor de edad, MARIANA JUDITH SIZO ARRIOLA, mayor de edad y ÁNGEL OMAR SIZO ARRIOLA, a la fecha menor de edad.*

*Indica que su esposo salió del domicilio de sus padres ubicado en Avenida La Palma número 107-A de la colonia Real del Carmen de esta Ciudad, el día veintidós de octubre de dos mil diecisiete y fue la última vez que se tuvo conocimiento de su paradero.*

En razón de lo anterior, el veintuno de noviembre de dos mil diecisiete, el señor MARGARITO SIZO FÉLIX, interpuso una denuncia formal por probable desaparición de **MIGUEL OMAR SIZO RODRÍGUEZ** asignándosele el Número Único de Caso SON/HER/PGE/2017/091/67262, de la Cuarta Unidad Especializada en el Sistema Penal Acusatorio y Oral.

Indica que aún y cuando se denunció la desaparición de su marido ante la Autoridad Ministerial, no ha recibido noticia alguna de su paradero, lo que prolonga el estado de desesperación y tristeza de toda la familia.

2.- Por auto previo a la radicación, dictado el seis de enero de dos mil veinticinco, fue ordenado informe de autoridad a cargo del Agente del Ministerio Público de la Cuarta Unidad Especializada en el Sistema Penal Acusatorio y Oral de esta Ciudad, a fin de solicitar copia certificada de la carpeta con número único SON/HER/PGE/2017/091/67262, por probable desaparición o extravío de persona en perjuicio de **MIGUEL OMAR SIZO RODRÍGUEZ**, recibiéndose en este Juzgado, el catorce de enero de dos mil veinticinco.

1

3.- Por auto de dieciséis de enero de dos mil veinticinco, se admitió la demanda, ordenándose dar al Agente del Ministerio Público adscrito, la intervención que legalmente le compete, notificándose el veintitrés del mismo mes y año.

De igual forma, se ordenó la publicación de la presente solicitud de declaración judicial de ausencia de **MIGUEL OMAR SIZO RODRÍGUEZ**, llamando a juicio a cualquier persona que tenga interés jurídico, por medio de edictos a publicarse durante dos meses, con intervalos de quince días en el periódico El Imparcial, señalándose al ausente un término de sesenta días naturales a partir de la última publicación para apersonarse.

Asimismo, se nombró como Depositaria Provisional de los bienes de **MIGUEL OMAR SIZO RODRÍGUEZ** a **ROSA ÁNGELA ARRIOLA MARTÍNEZ**, aceptando y protestando el cargo conferido mediante comparecencia llevada a cabo el veintitrés de enero de dos mil veinticinco, donde se le hicieron saber las obligaciones y derechos que la Ley le asigna (f.26-27).

4.- En cumplimiento a lo anterior, en publicaciones de edictos realizadas en el Periódico El Imparcial el doce y veintisiete de febrero, así como el catorce y veintinueve de marzo, todos de dos mil veinticinco, se llevó a cabo la citación de **MIGUEL OMAR SIZO RODRÍGUEZ**, respecto a la tramitación del presente Juicio de Declaración Especial de Ausencia, llamándose a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento.

5- Por auto de veintisiete de mayo, en relación con el de dieciocho de agosto, ambos de dos mil veinticinco, atendiendo al artículo 17, de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, se ordenó citar al ausente mediante edictos en el Boletín Oficial del Estado y publicación de avisos en la página electrónica de la Comisión de Búsqueda en Sonora, ambas a publicarse de forma gratuita por tres ocasiones, con intervalos de una semana, llamando también a cualquier persona que tenga interés jurídico.

El veintiocho de agosto de dos mil veinticinco se recibió en este Juzgado por parte del Titular de la Comisión de Búsqueda de personas

LIA

para el Estado de Sonora, expediente SG/CBPESON/154/2025, con motivo de la desaparición de **MIGUEL OMAR SIZO RODRÍGUEZ** (ff. 41-61)

El nueve de septiembre de dos mil veinticinco, se exhibieron en este Juzgado tres ejemplares del Boletín Oficial del Estado, números 16, 18 y 20, publicados el veinticinco de agosto, así como el uno y ocho de septiembre, todos de dos mil veinticinco.

El veintitrés y veintinueve de septiembre, así como el seis de octubre de dos mil veinticinco, se realizó la publicación de los avisos en la página electrónica de la Comisión Nacional de Búsqueda en el Estado de Sonora, tal como consta en impresión exhibida el siete de octubre de dos mil veinticinco (f. 101).

6.- Por otra parte, al no quedar diligencias pendientes, por auto de veinte y uno de octubre de dos mil veinticinco, previa petición, se **CITÓ** a las partes para oír Resolución, misma que hoy se dicta bajo los siguientes:

#### C O N S I D E R A N D O S

FAMILIAR  
ESPECIALIZADA  
DE HERMOSILLO

I.- **COMPETENCIA.**- Que este Tribunal es competente para conocer y decidir del presente juicio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 55 fracción VII, 56 fracción II y 61, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, 109 fracción XV del Código de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos para el Estado de Sonora, 1, 2, 4 fracción VI, 18 y 21 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para personas desaparecidas. Así como del Acuerdo General 10/2018 dictado por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora.

II.- **VÍA.**- Que la vía especial escogida por la parte actora para llevar a cabo el presente trámite de declaración de ausencia es la correcta, de conformidad con lo establecido por los artículos 836, 837, 839, 840, 841, 842, 844, 845 y 847 del Código de Procedimientos Civiles, así como 21 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia de Personas Desaparecidas y los artículos 464, 469, 474, 477 y relativos del Código de Familia para el estado de Sonora, dado que la jurisdicción voluntaria

comprende todos los actos en que, se requiere la intervención del juez, sin que este promovida ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas.

Maxime que, de acuerdo con la propia ley referida, se establece un procedimiento conforme a la jurisdicción voluntaria para la emisión de la declaratoria especial de ausencia.

**III.- LEGITIMACIÓN:** al ser la legitimación de la promovente una condición necesaria para la procedencia de la acción debe analizarse de manera preferente, toda vez que constituye un requisito cuya falta impide el nacimiento del ejercicio del derecho de acción y que se pronuncie una sentencia válida.

La legitimación en la causa puede ser activa o pasiva. La primera requiere de quien ejerce la acción sea el titular del derecho reclamado, esto es, que sea la persona que puede exigir de la autoridad competente que declare un derecho a su favor y se haga cumplir coactivamente.

En cambio, la legitimación pasiva en la causa requiere que el demandado sea aquel que debe cumplir la obligación exigida en juicio.

El artículo 447 del Código de Familia para el Estado de Sonora, aplicable al caso concreto, y 640 del Código de Procedimientos Civiles para la Entidad establecen que pueden pedir la declaración de ausencia:

- I. *EL cónyuge supérstite;*
- II. *Los presuntos herederos del ausente;*
- III. *Los que tengan algún derecho y obligación que dependa de la vida, muerte o presencia del ausente; y*
- IV. *El Ministerio Público".*

Asimismo, el Artículo 7 fracción. I de la Ley Federal de Declaración especial de Ausencia para Personas Desaparecidas dice:

*Artículo 7.- Pueden solicitar la Declaración especial de Ausencia, sin orden de prelación entre los solicitantes:*

**1. Los Familiares;**

516

2. ....

En el caso que nos ocupa **ROSA ÁNGELA ARRIOLA MARTÍNEZ**, promueve el presente juicio por su propio derecho y en ejercicio de la patria potestad de su menor hijos **ÁNGEL OMAR SIZO ARRIOLA**, lazo que se acredita con las siguientes documentales:

Copia certificada de Acta número 00186, relativa al matrimonio celebrado entre **ROSA ÁNGELA ARRIOLA MARTÍNEZ y MIGUEL OMAR SIZO RODRÍGUEZ**, de fecha de registro tres de junio de dos mil tres, expedida por el Oficial 0007 del Registro Civil de Villa de Seris, Hermosillo, Sonora.

Acta de nacimiento número 1678, a nombre de **MIGUEL OMAR SIZO RODRÍGUEZ**, expedida por el Oficial Séptimo del Registro civil de Hermosillo, Sonora.

Acta de nacimiento número 1447, a nombre de **DANNA YAMILETH SIZO ARRIOLA**, expedida por el Oficial 0007 del Registro Civil de Hermosillo, Sonora.

**FAMILIAR  
ESPECIALIZADO  
DE HERMOSILLO**

Acta de nacimiento número 1380, a nombre de **MARIANA JUDITH SIZO ARRIOLA**, expedida por el Oficial 0007 del Registro Civil de Hermosillo, Sonora.

Acta de nacimiento número 2859, a nombre de **ÁNGEL OMAR SIZO ARRIOLA**, expedida por el Oficial 0007 del Registro Civil de Hermosillo, Sonora.

Impresión de constancia de semanas cotizadas en el Instituto Mexicano del Seguro Social, a nombre de **MIGUEL OMAR SIZO RODRÍGUEZ**.

Copia certificada de expediente SG/CBPESON/154/2025, con motivo de la desaparición de **MIGUEL OMAR SIZO RODRÍGUEZ**, que obra en la Comisión de Búsqueda de personas para el Estado de Sonora,

Copia certificada de carpeta de investigación con número único de caso SON/HER/PGE/2017/091/67262, por el delito de probable persona

desaparecida y/o extraviada, en perjuicio de **MIGUEL OMAR SIZO RODRÍGUEZ**.

Documentales a los que este Juzgador les otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por los artículos 45 de la Ley del Registro Civil en relación con los diversos 318 y 323 (fracción I) del Código de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos para el Estado de Sonora, por tratarse de documentos expedidos por funcionarios investidos con fe pública. De ahí que al advertirse de dichas constancias que la actora por su propio derecho y en ejercicio de la patria potestad del menor **ÁNGEL OMAR SIZO ARRIOLA** hijo de la promovente y del denunciado por lo que se encuentra legitimada para promover el presente juicio.

**IV.-** El artículo 478 del Código de Familia para el Estado de Sonora prevé “Si el Juez encuentra fundada la demanda, dispondrá que se publica convocatoria del ausente, en los mismos términos de los artículos 459 y 460 de este Código, y si pasados tres meses desde la última publicación hubiere noticias del ausente ni oposición de parte legítima, el juez hará la declaración de ausencia. Esta resolución es apelable por cualquiera interesado.”

Por lo que del análisis del precepto invocado y atendiendo a los artículos 4, fracción VI y 21 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia de Personas Desaparecidas, así como los artículos 458, 459, 461 y relativos del Código de Familia para el Estado de Sonora, en auto de diecisés de enero de dos mil veinticinco, se dictaron diversas medidas provisionales, y se nombró **depositaria provisional** de los bienes de **MIGUEL OMAR SIZO RODRÍGUEZ** a **ROSA ÁNGELA ARRIOLA MARTÍNEZ**, quien por comparecencia de veintitrés de enero de dos mil veinticinco, aceptó y protestó el cargo conferido, (ff. 26-27), a la cual este Juzgador le otorga valor probatorio pleno en términos de los artículos 318 y 323 (fracción VI) del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, por tratarse de actuaciones judiciales que obran en el expediente.

Ahora bien, obra en el secreto de este Juzgado copia autentificada constante de 21 fojas, de carpeta de investigación de caso único

4,100

SON/HER/PGE/2017/091/67262, por el delito de probable persona desaparecida y/o extraviada, en perjuicio de **MIGUEL OMAR SIZO RODRÍGUEZ**, de fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, **ocurriendo dicho suceso desde el veintidós de octubre de dos mil diecisiete**. Asimismo, se encuentra agregado a fojas 41 a 61, expediente SG/CBPESON/154/2025, de la Comisión de Búsqueda de Personas para el Estado de Sonora, a nombre de **MIGUEL OMAR SIZO RODRÍGUEZ**.

Del análisis de las constancias que integran el presente juicio, se concluye que en la especie se ha cumplido con los requisitos previstos en los preceptos legales señalados, por lo que se tiene acreditado el registro de **MIGUEL OMAR SIZO RODRÍGUEZ**, como persona desaparecida, ya que los hechos denunciados en la indagatoria mencionada y los narrados por la promovente en la solicitud que originó este asunto, son coincidentes al indicar que la desaparición ocurrió el día **veintidós de octubre de dos mil diecisiete, en Hermosillo, Sonora**.

Consiguientemente, queda acreditado en la causa el cabal cumplimiento a lo dispuesto por artículo 459 del Código de Familia para el Estado de Sonora, al haberse llevado a cabo las publicaciones ordenadas **en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, el veintisiete de mayo, en relación con el de dieciocho de agosto, ambos de dos mil veinticinco**, lo que se corrobora con los edictos publicados durante dos meses con intervalos de quince días, **en el Periódico El Imparcial** el doce y veintisiete de febrero, así como el catorce y veintinueve de marzo, todos de dos mil veinticinco; **en el Boletín Oficial del Estado** números 16, 18 y 20, publicados el veinticinco de agosto, así como el uno y ocho de septiembre, todos de dos mil veinticinco; y, los correspondientes **avisos en la página electrónica de la Comisión de Búsqueda del Estado de Sonora**, los días veintitrés y veintinueve de septiembre, así como el seis de octubre de dos mil veinticinco, llamando a juicio a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia en que se actúa. Luego entonces, tomando en consideración que, de la fecha de la publicación, el **veintinueve de marzo de dos mil veinticinco**, en el periódico El Imparcial, han transcurrido TRES meses en lo que no hubo noticias del ausente ni oposición de algún interesado, no queda más que declarar

formalmente la **AUSENCIA** de **MIGUEL OMAR SIZO RODRÍGUEZ**, a partir del día **veintidós de octubre de dos mil diecisiete**, fecha en que sucedieron los hechos de desaparición denunciados en la indagatoria referida.

V.- Dado lo anterior, con fundamento en lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, **se levantan las medidas dictadas en auto diecisésis de enero de dos mil veinticinco, y se dictan las siguientes medidas definitivas:**

1.- *Se nombra depositaria definitiva de los bienes del ausente MIGUEL OMAR SIZO RODRÍGUEZ, a su cónyuge, ROSA ÁNGEILA ARRIOLA MARTÍNEZ, a quien se le cita ante la presencia judicial en días y horas hábiles que lo permitan las labores de este Juzgado, para efectos de aceptación y protesta del cargo conferido.*



2.- Con fundamento en el artículo 23 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, se nombra a ROSA ÁNGEILA ARRIOLA MARTÍNEZ Representante Legal con facultad para **JUZGADO DE LO ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DOMINIO DE PERSONA DESAPARECIDA, CON COMPETENCIA EN LOS BIENES DEL AUSENTE MIGUEL OMAR SIZO RODRÍGUEZ**. A quien se le cita ante la presencia judicial en días y horas hábiles que lo permitan las labores de este Juzgado, para efectos de aceptación y protesta del cargo conferido. Dando continuidad con esta disposición a la personalidad jurídica del Ausente.

3.- Se garantiza la conservación de la patria potestad de la persona desaparecida y la protección de los derechos y bienes de sus hijos **ÁNGEL OMAR SIZO ARRIOLA (menor de edad), DANNA YAMILETH SIZO ARRIOLA y MARIANA JUDITH SIZO ARRIOLA**.

4.- La guardia y custodia el menor de edad **ÁNGEL OMAR SIZO ARRIOLA, queda a cargo de ROSA ÁNGEILA ARRIOLA MARTÍNEZ**, teniendo por tanto la tutela y representación de este. Quedando depositados en el domicilio que designe su progenitora.

21051

5.- De contar el ausente **MIGUEL OMAR SIZO RODRÍGUEZ** con bienes adquiridos a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes o bienes sujetos a hipoteca, deberá informarse a este Juzgado, a fin de decretarse las medidas necesarias de protección.

6.- Los actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos en contra de los derechos o bienes de la persona desaparecida, se suspenden de forma provisional, sin pasar por alto el derecho de audiencia y debido proceso legal, conforme a lo establecido en el artículo 14 Constitucional.

**VI.**- En consecuencia, con fundamento en el artículo 20 de la Ley Federal de Declaración especial de Ausencia para Personas Desaparecidas vigente, se ordena la publicación en forma gratuita de la presente Resolución de Declaración Especial de Ausencia por tres veces con intervalos de una semana en el *Boletín Oficial del Estado* y la página de la Comisión de Búsqueda en el Estado de Sonora. En la inteligencia de que ambas publicaciones se repetirán anualmente, hasta que se declare la presunción de muerte. Posteriormente, transcurridos dos años de la declaración de ausencia, a instancia de parte interesada, se declarará la presunción de muerte, siempre que se hayan hecho anualmente las publicaciones ordenadas en la presente Resolución, lo anterior con fundamento en el artículo 504 del Código de Familia para el Estado de Sonora.

**VII.**- Una vez que se encuentre firme la presente resolución y para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 28, fracción VII de la Ley del Registro Civil para el Estado de Sonora, se ordena girar atento oficio al **OFICIAL SÉPTIMO DEL REGISTRO CIVIL DE VILLA DE SERIS, HERMOSILLO, SONORA**, para efectos de que se sirva realizar las anotaciones marginales de ley en el acta de nacimiento número **1678**, de fecha de registro **cuatro de agosto de mil novecientos ochenta y tres**, relativa a **MIGUEL OMAR SIZO RODRÍGUEZ**, con fecha de nacimiento **diecisiete de junio de mil novecientos ochenta y tres**, así como, para que lleve a cabo la inscripción de la **Declaración Especial de Ausencia de dicha persona**, decretada en la presente resolución **a partir del día veintidós de octubre de dos mil diecisiete**.

9

**VII.-** Una vez notificado el Agente del Ministerio Público adscrito, así como la representante del ausente, expídalese copia certificada por duplicado de la presente resolución, hágasele devolución de los documentos originales exhibidos, previa copia certificada, razón y firma de su recibo que se deje en autos para constancia.

**POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, SE RESUELVE:**

**PRIMERO:** Este Juzgado es **competente** para conocer y decidir del presente juicio, encontrándose la parte debidamente legitimada.

**SEGUNDO:** Ha sido **Procedente** el Juicio Especial de Declaración de Ausencia, promovido por **ROSA ÁNGELA ARRIOLA MARTÍNEZ, por su propio derecho y en ejercicio de la patria potestad de su menor hijo ÁNGEL OMAR SIZO ARRIOLA.**

**TERCERO:** Por los razonamientos expuestos en el considerando IV de la presente resolución se declara la **AUSENCIA POR DESAPARICIÓN de MIGUEL OMAR SIZO RODRÍGUEZ**, a partir del dia **veintidós de octubre de dos mil diecisiete.**

**CUARTO:** Con fundamento en lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, **se levantan las medidas dictadas en auto diecisésis de enero de dos mil veinticinco, y se dictan las siguientes medidas definitivas:**

1.- *Se nombra depositaria definitiva de los bienes del ausente MIGUEL OMAR SIZO RODRÍGUEZ, a su conyuge, ROSA ÁNGELA ARRIOLA MARTÍNEZ, a quien se le cita ante la presencia judicial en días y horas hábiles que lo permitan las labores de este Juzgado, para efectos de aceptación y protesta del cargo conferido.*

2.- Con fundamento en el artículo 23 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, se nombra a **ROSA ÁNGELA ARRIOLA MARTÍNEZ** Representante Legal con facultad para ejercer

b/1c

actos de Administración y Dominio de Persona Desaparecida, respecto de los bienes del ausente MIGUEL OMAR SIZO RODRÍGUEZ. A quien se le cita ante la presencia judicial en días y horas hábiles que lo permitan las labores de este Juzgado, para efectos de aceptación y protesta del cargo conferido. Dando continuidad con esta disposición a la personalidad jurídica del Ausente.

3.- Se garantiza la conservación de la patria potestad de la persona desaparecida y la protección de los derechos y bienes de sus hijos **ÁNGEL OMAR SIZO ARRIOLA (menor de edad), DANNA YAMILETH SIZO ARRIOLA y MARIANA JUDITH SIZO ARRIOLA.**

4.- La guardia y custodia el menor de edad **ÁNGEL OMAR SIZO ARRIOLA, queda a cargo de ROSA ÁNGELA ARRIOLA MARTÍNEZ**, teniendo por tanto la tutela y representación de este. Quedando depositados en el domicilio que designe su progenitora.

5.- De contar el ausente **MIGUEL OMAR SIZO RODRÍGUEZ** con bienes adquiridos a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes **FAMILIA, ESPECIALMENTE DE HEREDOS**, bienes sujetos a hipoteca, deberá informarse a este Juzgado, a fin decretarse las medidas necesarias de protección.

6.- Los actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos en contra de los derechos o bienes de la persona desaparecida, se suspenden de forma provisional, sin pasar por alto el derecho de audiencia y debido proceso legal, conforme a lo establecido en el artículo 14 Constitucional.

**QUINTO.**- Se ordena la publicación en forma gratuita de la presente Resolución de Declaración Especial de Ausencia por tres veces con intervalos de una semana en el *Boletín Oficial del Estado* y la página de la Comisión de Búsqueda en el Estado de Sonora. En la inteligencia de que ambas publicaciones se repetirán anualmente, hasta que se declare la presunción de muerte. Posteriormente, transcurridos dos años de la declaración de ausencia, a instancia de parte interesada, se declarará la presunción de muerte, siempre que se hayan hecho anualmente las publicaciones ordenadas en la presente Resolución, lo anterior con

fundamento en el artículo 504 del Código de Familia para el Estado de Sonora.

**SEXTO.-** Una vez que se encuentre firme la presente resolución y para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 28, fracción VII de la Ley del Registro Civil para el Estado de Sonora, se ordena girar atento oficio al **OFICIAL SÉPTIMO DEL REGISTRO CIVIL DE VILLA DE SERIS, HERMOSILLO, SONORA**, para efectos de que se sirva realizar las anotaciones marginales de ley en el acta de nacimiento número **1678**, de fecha de registro **cuatro de agosto de mil novecientos ochenta y tres**, relativa a **MIGUEL OMAR SIZO RODRÍGUEZ**, con fecha de nacimiento **diecisiete de junio de mil novecientos ochenta y tres**, así como, que lleve a cabo la inscripción de la **Declaración Especial de Ausencia de dicha persona**, decretada en la presente resolución **a partir del día veintidós de octubre de dos mil diecisiete**.



**SÉPTIMO.-** Una vez notificado el Agente del Ministerio Público adscrito, así como la representante del ausente, expedícese certificado por duplicado de la presente resolución, hágasele constancia de los documentos originales exhibidos, previa copia certificada, razón y firma de su recibo que se deje en autos para constancia.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.-** ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMÓ EL JUEZ "B" DEL JUZGADO DE LO FAMILIAR CON COMPETENCIA ESPECIALIZADA DEL DISTRITO JUDICIAL DE HERMOSILLO, SONORA, LICENCIADO JESÚS HIRAM LÓPEZ MONTERO, ANTE LA SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS LICENCIADA FRANCISCA ELIZABETH VERDUGO MUNGUA, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA Y DA FE. - DOY FE,

**LISTA.-** Al día siguiente hábil, se publicó en lista de acuerdos la resolución que antecede. **CONSTE. B.A.**

711

EN 31 DE OCTUBRE DE 2025

**NOTIFICADO EL C. AGENTE DEL MINISTERIO**

**PÚBLICO ADSCRITO DIJO QUE LO OYE Y FIRMA.**

**DOY FÉ..**

*DG*



MILITAR  
ESPECIALIZADA  
HERMOSILLO

Publicación electrónica  
Sin validez oficial

F.º Licenciado Edmundo López Sánchez  
SEÑOR F.º 18 DEL JUZGADO DE LO FAMILIAR CON COMPETENCIA  
ESPECIALIZADA DEL DISTRITO JUDICIAL DE HERMOSILLO, SONORA, CERTIFICA  
QUE EL PRESENTE ES COPIA DE SU ORIGINAL E. C. DE LAS CONSTANCIAS QUE

OBRA EN EL EXPEDIENTE NO. 3778/2024.

RELATIVO AL JUICIO Declaración Especial de Ausencia  
por Desaparición de Miguel Omar Siso Rodríguez  
promovido por Rosa Ángela Aníbal Martínez

LUGAR DE HERMOSILLO, SONORA 10 DE Noviembre

DE 20 25 LUG FE

Consta de 7 fojas útiles, soy fe.

JUZGADO DE LO FAMILIAR  
CON COMPETENCIA ESPECIALIZADA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE HERMOSILLO



## **ÍNDICE**

### **FEDERAL**

#### **TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA**

Copia certificada de la circular emitida por la Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves, con respecto al expediente 1232/23-RA1-01-6.....	2
--	---

### **AVISO**

Juicio declaración de ausencia expediente 3178/2024.....	4
--	---

Publicación electrónica  
Sin validez oficial



BOLETÍN OFICIAL Y  
**ARCHIVO DEL  
ESTADO**  
GOBIERNO  
**DE SONORA**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SÓLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en <https://boletinoficial.sonora.gob.mx/información-institucional/boletín-oficial/validaciones> CÓDIGO: 2025CCXVI52I-29122025-61C69C141

